JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)
PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 009

ASUNTO A TRATAR

El señor **JOSÉ MANUEL MARCHÁN ESCALONA** actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición del que según su dicho es titular y que considera ha sido vulnerado por parte de **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.**

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

ANTECEDENTES

HECHOS:

Afirma la parte actora que el 15 de diciembre de 2020 radicó derecho de petición ante la entidad aquí accionada, sin que a la fecha de presentación de esta acción hubiere recibido contestación.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, el accionante manifiesta que acude a la tutela para que este Despacho ordene a la encartada, resolver la petición dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído.

CONTESTACIÓN A LA TUTELA

La entidad encartada afirma en el informe rendido al Juzgado con ocasión de la admisión a trámite de la solicitud de amparo constitucional, que ya profirió respuesta al petente el día 26 de enero de 2021 al correo electrónico aportado por este. Anexa copia del oficio remitido al correo josemarchan1997@gmail.com

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *"cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"* o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Sea lo primero recordarle a la parte accionante, que el Decreto 491 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la

prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, amplió los plazos para la contestación de las peticiones.

Habida cuenta que la Secretaría accionada adujo que se profirió respuesta al derecho de petición de marras, el Despacho se comunicó telefónicamente con el actor a fin de indagar sobre la recepción de la mentada contestación, ante lo cual el señor Marchán respondió que efectivamente la respuesta llegó dos días después de instaurar la tutela. No obstante solo informó esa situación al Juzgado cuando el Citador del mismo lo contactó para verificarlo, pudiendo haberlo indicado al recibir la misiva de la Secretaría de Movilidad para evitar el desgaste del aparato jurisdiccional sin necesidad.

Se ha configurado entonces el hecho superado por carencia actual de objeto y en tal virtud la tutela deviene improcedente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por **JOSÉ MANUEL MARCHÁN ESCALONA**

SEGUNDO: Notificar a la parte accionante y la accionada. Secretaría efectúe la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial y en la cuenta de Facebook del Juzgado, procurando etiquetar las redes sociales del Banco de Bogotá.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9d5ac80959f2d4e97bb0dfdca6635474bec0814bfbf9f494ccb64117f9a3897
Documento generado en 10/02/2021 05:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica